RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias en las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que, por intermedio de la Resolución con radicado N° **112-4793-2016 del 27 de septiembre de 2016**, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, identificada con el NIT: **890.904.996-1**, a través de su apoderado **OSCAR ALBERTO SEPULVEDA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.731.243**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en la Subestación de Energía Eléctrica San Lorenzo, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-158768** y el PK: **1970001000000250060**, ubicado en la vereda La Inmaculada del municipio de Cocorná, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **051970425644**.

Que, mediante la correspondencia externa con radicado Nº **131-0308-2017 del 13 de enero de 2017**, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, identificada con el NIT: **890.904.996-1**, entregó el informe anual de actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento a la Corporación en virtud del presente permiso de vertimientos.

Que, a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-130-1022-2017 del 17 de marzo de 2017**, Cornare dio respuesta a la correspondencia externa con radicado Nº **131-0308-2017 del 13 de enero de 2017**, en el marco del permiso ambiental.

Que, bajo la correspondencia externa con radicado Nº **112-3521-2017 del 25 de octubre de 2017**, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, identificada con el NIT: **890.904.996-1**, entregó el informe anual de actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento a la Corporación en virtud del presente permiso de vertimientos.

Que, de la revisión y evaluación de la correspondencia externa con radicado Nº **112-3521-2017 del 25 de octubre de 2017**, en virtud del presente expediente ambiental de vertimientos, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado Nº **134-0423-2017 del 23 de noviembre de 2017**, donde se realizaron unas observaciones y conclusiones.

Que, en concordancia con el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado Nº **134-0423-2017 del 23 de noviembre de 2017**, Cornare profirió la Resolución con radicado N° **134-0282-2017 del 30 de noviembre de 2017**, donde fue acogida una información y se adoptaron otras determinaciones.

Que, por medio de la correspondencia externa con radicado Nº **131-9791-2018 del 20 de diciembre de 2018**, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, identificada con el NIT: **890.904.996-1**, entregó el informe anual de actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento a la Corporación en virtud del presente permiso de vertimientos.

Que, a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-130-0344-2019 del 18 de enero de 2019**, Cornare dio respuesta a la correspondencia externa con radicado Nº **131-9791-2018 del 20 de diciembre de 2018**, en el marco del permiso ambiental.

Que, por intermedio de la correspondencia externa con radicado Nº **131-7892-2019 del 10 de septiembre de 2019**, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.** identificada con el NIT: **890.904.996-1**, entregó el informe anual de actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento a la Corporación en virtud del presente permiso de vertimientos.

Que, de la revisión y evaluación de la correspondencia externa con radicado Nº **131-7892-2019 del 10 de septiembre de 2019**, en virtud del presente expediente ambiental de vertimientos, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado Nº **134-0493-2019 del 4 de diciembre de 2019**, donde se realizaron unas observaciones y conclusiones.

Que, en concordancia con el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado Nº **134-0493-2019 del 4 de diciembre de 2019**, Cornare profirió la Resolución con radicado N° **134-0376-2019 del 27 de diciembre de 2019**, donde fue acogida una información y se adoptaron otras determinaciones.

Que, mediante la correspondencia externa con radicado Nº **131-11228-2020 del 24 de diciembre de 2020**, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, identificada con el NIT: **890.904.996-1**, entregó a la Corporación, el informe de monitoreo del permiso de vertimientos contenido en el presente expediente ambiental.

Que, bajo la correspondencia de salida con radicado N° **PPAL-CS-00582-2021 del 27 de enero de 2021**, Cornare dio respuesta a la correspondencia externa

con radicado Nº **131-11228-2020 del 24 de diciembre de 2020**, en el marco del permiso ambiental.

Que, por medio de la correspondencia externa con radicado Nº **CE-20642-2021 del 26 de noviembre de 2021**, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, identificada con el NIT: **890.904.996-1**, entregó el informe de inspección del sistema séptico a la Corporación en virtud del presente permiso de vertimientos.

Que, a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-11021-2021 del 02 de diciembre de 2021**, Cornare dio respuesta a la correspondencia externa con radicado Nº **CE-20642-2021 del 26 de noviembre de 2021**, en el marco del permiso ambiental.

Que, por intermedio de la correspondencia externa con radicado Nº **CE-20855-2022 del 28 de diciembre de 2022**, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, identificada con el NIT: **890.904.996-1**, informó sobre un daño en el sistema séptico de la Subestación de Energía Eléctrica San Lorenzo, así como las acciones adelantadas para su atención.

Que, mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-06819-2023 del 23 de junio de 2023**, Cornare dio respuesta a la correspondencia externa con radicado Nº **CE-20855-2022 del 28 de diciembre de 2022**, asimismo, requirió a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, para que relizara el cambio del sistema séptico, en el marco del permiso ambiental.

Que, por intermedio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-12881-2023 del 14 de agosto de 2023**, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.** dio respuesta a los requerimientos impuestos por la Corporación, mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-06819-2023 del 23 de junio de 2023**.

Que, en virtud de la correspondencia externa con radicado N° **CE-20100-2023 del 12 de diciembre de 2023**, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, allegó a Cornare los informes de monitoreo a los sistemas sépticos en virtud del presente permiso de vertimientos.

Que, bajo la correspondencia de salida con radicado N° **CS-00803-2024 del 31 de enero de 2024**, Cornare dio respuesta a las correspondencias externas con radicado N° **CE-20100-2023 del 12 de diciembre de 2023** y N° **CE-12881-2023 del 14 de agosto de 2023**; dando así por cumplidos los requerimientos emanados de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-06819-2023 del 23 de junio de 2023**.

Que, en virtud de la correspondencia externa con radicado N° **CE-22105-2024 del 30 de diciembre de 2024**, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, allegó a Cornare Información relacionada con los permisos de vertimientos de las subestaciones El Santuario, Porce, San Lorenzo, El Limón, Juanes y La Fe.

Que, bajo la correspondencia de salida con radicado N° **CS-00865-2025 del 20 de enero de 2025**, Cornare dio respuesta a la correspondencia externa con radicado N° **CE-22105-2024 del 30 de diciembre de 2024**, en el marco del permiso ambiental.

Que, por intermedio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-06791-2026 del 16 de abril de 2026**, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, solicitó una aclarición a Cornare frente al trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

Que, mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-06057-2026 del 29 de abril de 2026**, Cornare dio respuesta a la correspondencia externa con radicado Nº **CE-06791-2026 del 16 de abril de 2026**, informando que la solicitud fue presentada de manera extemporánea a la vigencia del permiso de vertimientos, por lo tanto, debe de tramitar un nuevo permiso ambiental.

Que, a través de la correspondencia con radicado N° **CE-16876-2026 del 17 de septiembre de 2026**, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, presentó a Cornare el informe de Inspección al pozo séptico de la Subestación Eléctrica San Lorenzo, en el marco del permiso de vertimientos de aguas residuales.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó una solicitud de nuevo permiso de vertimientos y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 11 de septiembre de 2026, trámite contenido en el expediente ambiental con radicado N° **051970447519**, generando el Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-06028-2026 del 28 de septiembre de 2026**, dentro del cual se formularon unas observaciones, y, donde se concluyó lo siguiente:

"(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

– *<u>Descripción del proyecto:</u> La subestación San Lorenzo, ubicada en el municipio de Cocorná, Antioquia, es una instalación destinada a la transferencia de energía eléctrica a una tensión de 110 kV mediante la transformación de potencia. Cuenta con un sistema de recolección y tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por las actividades de aseo y el uso de las unidades sanitarias y cocinetas. El vertimiento de estas aguas residuales tratadas a una fuente hídrica es objeto del presente trámite de permiso de vertimientos.*



Imagen 1. *Localización del predio de interés.*



Imagen 2. *Subestación de energía San Lorenzo*

– *<u>Fuente de abastecimiento</u>: La subestación San Lorenzo se abastece mediante el acueducto de la vereda La Inmaculada, cuya fuente de captación es la quebrada Los Duque. El agua suministrada se utiliza para atender las necesidades domésticas de la instalación. Como soporte, se*

anexó un oficio de la Junta de Acción Comunal que presta el servicio de acueducto.

– *<u>Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales</u>:*

- ***Concepto usos del suelo:*** *se remite copia del Concepto de Usos del Suelo, emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná con fecha del 17 de julio de 2026, en el que se indica entre otros, los siguientes aspectos:*

(…)

1. *Que JUAN ESTEBAN CASTAÑO TOBON solicita para el predio identificado con Cédula Catastral: TERRENO_CO 05197000100000025006000000000 y matricula inmobiliaria 018-158768, ubicado en zona rural vereda LA INMACULADA en esta Municipalidad, la expedición del Certificado de Uso del Suelo.*

2. *Usos: principal, complementario, prohibido y restringido.*

ZONA_COD_z	Shape_Area
Zona_1Proteccion Ambiental	27165,85856
Zona_2Proteccion Agropecuaria	10642,26407
Zona_5Proteccion Alto Riesgo	10970,18551

	NOMB_SECC	COD_DIVIS	ACTIVIDADES_DIVISION	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 5
				USO_GENERAL	USO_GENERAL	USO_GENERAL
D	**SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO**	**35**	**Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado**	**RESTRINGIDO**	**COMPLEMENTARIO**	**PROHIBIDO**

(…)

En virtud de lo anterior, el concepto expedido por la Secretaría de Planeación de Cocorná el 17 de julio de 2026 clasifica la actividad de suministro de electricidad como restringida en la Zona 1, complementaria en la Zona 2 y prohibida en la Zona 5.

- ***Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:*** *Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental Regional (SIAR) de Cornare, se identificó que el polígono analizado, correspondiente al predio de mayor extensión donde se ubica la subestación San Lorenzo, adyacente a la casa de máquinas de la PCH El Popal, se encuentra dentro de los límites del POMCA del río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución N°112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017. El régimen de usos de su zonificación ambiental fue establecido mediante la Resolución N°112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019. Según el reporte del SIAR, el polígono comprende áreas agrícolas (2,94 ha), agrosilvopastoriles (1,09 ha) y de restauración ecológica (1,87 ha).*

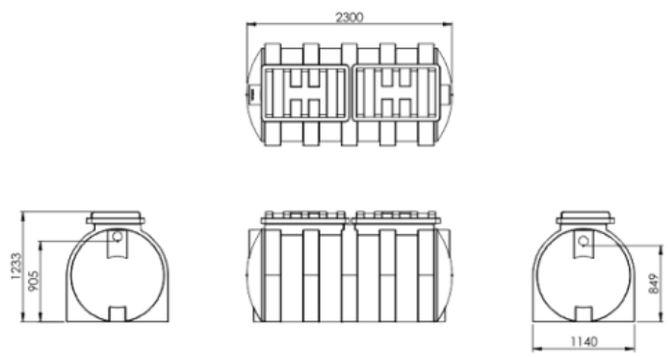


Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	1.87	31.74
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.09	18.52
Areas agrícolas - POMCA	2.94	49.75

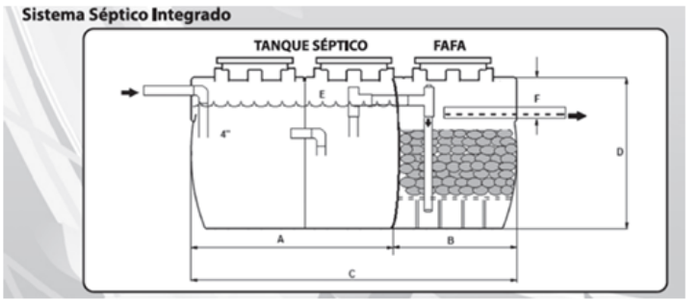
Figura 3. *Determinantes ambientales Geoportal Corporativo – Cornare (2026)*

– *<u>Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado</u>:*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS*: Según el esquema aportado, el sistema de tratamiento está conformado por un módulo prefabricado de 2.000 L que integra un tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). El agua residual ingresa al tanque séptico, pasa posteriormente al compartimiento del FAFA, que contiene material filtrante, y sale del módulo por una tubería de descarga. El esquema muestra dos tapas de acceso y presenta vistas en planta, frontal y lateral, además de un corte longitudinal de las cámaras.*



Vistas en planta, alzado frontal y lateral — Módulo 2.000 L (cotas en mm) — Fuente: Rotoplast S.A.



Corte longitudinal — Identificación de cámaras (Tanque Séptico + FAFA) — Fuente: Manual técnico Rotoplast S.A.

Figura 4. *Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas*





Imagen 5 y 6. *Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en campo*

STARD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: ___	Secundario: _X__	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____

Nombre Sistema de tratamiento	**Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas**						
	LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
STARD Subestación San lorenzo	-75°	07’	1.047’’	06°	2’	19.601’’	779

Tipo de tratamiento	**Unidades (Componentes)**	**Descripción de la Unidad o Componente**
Tratamiento primario	Tanque séptico - sedimentador	El tratamiento se realiza mediante un sistema séptico prefabricado marca Rotoplast, con capacidad total de 2.000 L, integrado por dos cámaras de sedimentación y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). El FAFA contiene un medio filtrante sobre cuya superficie se desarrolla una biopelícula de microorganismos anaerobios que contribuye a la degradación de la materia orgánica del agua residual.
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA	
Manejo de Lodos	Extracción	Extracción a través de gestor externo

INFORMACION DEL VERTIMIENTO*:*

a) *Datos del vertimiento:*

Cuerpo receptor del vertimiento	**Nombre fuente Receptora**	**Caudal autorizado**	**Tipo de vertimiento**	**Tipo de flujo:**	**Tiempo de descarga**	**Frecuencia de la descarga**
Río: _X_	Cocorná	Q (L/s):	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
	-75°	06’	59.266’’	06°	02’	12.21’’	771

b) *Características del vertimiento: La caracterización de las aguas residuales domésticas de la subestación San Lorenzo se realizó el 7 de octubre de 2025 por ANALTEC Laboratorios S.A.S., acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 1477 de 2023. Se efectuó un muestreo compuesto con alícuotas tomadas cada 20 minutos, entre aproximadamente las 10:30 y las 14:35 horas. Durante la jornada se midieron in situ el pH, la temperatura y el caudal. El informe registra la presencia del vigilante de la subestación, Rafael Benítez.*

Los resultados de la muestra tomada a la salida del sistema se compararon con los valores para vertimientos de aguas residuales domésticas a cuerpos de agua superficial, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Tabla 1. *Características del vertimiento doméstico de la Subestación de energía San Lorenzo*

Parámetro	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8)			
	Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO_5	Valor reportado Salida S.E. San Lorenzo		Estado
DQO (mg O_2/L)	180 mg/L	39,0 ± 3,2		Cumple
DBO_5 (mg O_2/L)	90 mg/L	17,1 ± 3,2		Cumple
SST (mg/L)	90 mg /L	8,87 ± 0,58		Cumple
SSED (mL/L)	5 mL/L	<0,100		Cumple
Grasas y aceites (mg/L)	20 mg/L	1,80 ± 0,08		Cumple
SAAM (mg/L)	Análisis y reporte	0,159 ± 0,027		Reporte
Ortofosfatos (mg P/L)	Análisis y reporte	6,78 ± 0,72		Reporte
Fosforo total (mg P/L)	Análisis y reporte	7,33 ± 0,54		Reporte
Nitratos (mg/L)	Análisis y reporte	<0,508		Reporte
Nitritos (mg/L)	Análisis y reporte	0,004 ± 0,001		Reporte
Nitrógeno Amoniacal (mg/L)	Análisis y reporte	72,7 ± 5,2		Reporte
Nitrógeno total (mg/L)	Análisis y reporte	77,034 ± 7,857		Reporte
Hidrocarburos totales (mg/L)	Análisis y Reporte	0,84 ± 0,03		Reporte
pH (U de pH)	6,00 a 9,00	Mín.	8,15	Cumple
		Máx.	8,19	
Temperatura °C	≤40°C	Mín.	29,7	Cumple
		Máx.	30,4	

Adicionalmente, se presenta informe de inspección del sistema séptico de la subestación San Lorenzo, realizada el 12 de febrero de 2026, información que reposa igualmente, en el expediente ambiental 051970425644, bajo el radicado N°CE-16876-2026 del 17 de septiembre de 2026. En este se consignan las siguientes observaciones:

- *Se revisaron la trampa de grasas, las cámaras de sedimentación y clarificación, el filtro anaerobio y las cajas de inspección; estos componentes fueron calificados en buen estado.*

- *Se midió una capa de natas de 1 cm y una altura de lodos de 5 cm. Con base en dichas mediciones, el informe concluye que el sistema no requería limpieza en la fecha de la visita.*

– *<u>Evaluación ambiental del vertimiento:</u> Respecto de la predicción y valoración de impactos sobre el Río Cocorná, la Corporación procede a ejecutar el modelo SIGA- CAL Sistema integrado de calidad de agua - Jurisdicción Cornare, el cual se desarrolló para dos escenarios, así:*

  - *Época de estiaje – y cumplimiento normativo.*
  - *Época de estiaje y bajo condiciones en donde se presente contingencias.*
  - *La descarga del efluente tratado de la subestación San Lorenzo se proyecta al río Cocorná, con un caudal de 0,00116 L/s.*
  - *El caudal mínimo del río en el sector evaluado es de 5.242,02 L/s.*
  - *El vertimiento equivale aproximadamente al 0,000022 % de dicho caudal, por lo que su aporte hidráulico es muy bajo frente al flujo de la fuente receptora.*
  - *Las características torrenciales del cauce y la presencia de bloques de roca favorecen la turbulencia y la aireación.*

<u>Del cual se concluye lo siguiente:</u>

*El caudal del Río Cocorná, posee una adecuada oferta para recibir los **<u>vertimientos tratados con características exclusivamente DOMÉSTICAS</u>**, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Se prevé que el vertimiento tenga una incidencia baja sobre la calidad del río Cocorná a escala del tramo evaluado Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631/2015, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.*

En caso de presentarse contingencias, conforme a lo citado en el Decreto 1076 de 2015, deberán activarse los protocolos aprobados en el marco del Plan de gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

– *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: no se remite información al respecto.*

– *Observaciones de campo: Se realizó visita técnica el día 11 de septiembre de 2026, en la cual se verificó entre otros la localización del sistema de tratamiento y otras características del mismo.*

– *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: EPM presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) de la subestación San Lorenzo, orientado a prevenir y atender situaciones que limiten o impidan el tratamiento de las aguas residuales domésticas antes de su descarga al cuerpo de agua (Rio Cocorná). El documento describe el sistema séptico integrado con FAFA y su área de influencia, e identifica amenazas naturales —sismos, movimientos en masa, inundaciones e incendios de cobertura vegetal— y operativas, entre ellas fallas del proceso o de la infraestructura y exposición a agentes biológicos. De acuerdo con la valoración presentada, los escenarios se clasifican entre aceptables y tolerables.*

  Como medidas de reducción del riesgo, el plan propone inspección anual del sistema, monitoreo anual del efluente por un laboratorio acreditado y divulgación de las medidas de manejo a sus usuarios. También establece responsables, mecanismos de alerta y procedimientos de respuesta y recuperación. En caso de una situación que impida cumplir la norma de vertimiento, prevé suspender las actividades que generan la descarga e informar inicialmente a Cornare dentro de las 48 horas siguientes al evento. El plan señala que se actualizará cuando cambien las condiciones del área de influencia, el sistema, la organización o los procedimientos de respuesta.

– *Verificación y cumplimiento de requerimientos en el marco del control y seguimiento efectuado al permiso de vertimientos (Expediente ambiental 051970425644): Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta Empresas Públicas de Medellín*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°112-4793-2016 del 27 de septiembre de 2016					
ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para Su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a Empresas Públicas de Medellin EPM, a través de Su apoderado el Doctor OSCAR SEPULVEDA MOLINA, para que cumpla con las siguientes Obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:					
De manera anual se deberán entregar las evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados).	2016 -2026	**X**			**Cumple con lo requerido por la Corporación.** En el marco del permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N°112-4793-2016 del 27 de septiembre de 2016, EPM cumplió con las

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Se debe tener en cuenta que si el sistema de tratamiento llega a prestar servicio a 10 o más usuarios se deberán entregar las caracterizaciones anuales correspondientes.					obligaciones anuales allí establecidas.
Se deberán tener cajas de inspección antes y después del sistema de tratamiento para verificar el funcionamiento del sistema y poder tomar las muestras correspondientes en caso de requerirlas.					

4. CONCLUSIONES

- *Mediante la Resolución N°112-4793 del 27 de septiembre de 2016, Cornare otorgó a Empresas Públicas de Medellín, un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas de la subestación de energía San Lorenzo, ubicada en la vereda La Inmaculada del municipio de Cocorná. Dicho permiso se encuentra asociado al expediente 051970425644. La solicitud actual se evalúa como otorgamiento de un nuevo permiso de vertimientos, bajo el expediente 051970447519.*

- *El sistema objeto de evaluación comprende un módulo séptico prefabricado de 2.000 L, que integra cámaras de sedimentación y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). Según lo declarado en la solicitud, el efluente tratado se conduce hacia el río Cocorná.*

<u>Evaluación ambiental del vertimiento,</u>

- *Se allega dicho documento, el cual da cumplimiento a los lineamientos establecidos en los Decretos N°1076 de 2015 y 050 de 2018.*

- *La documentación, sin embargo, no incluye los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga que sustenten su localización y características. Esta información debe completarse para evaluar la entrega del efluente al cauce y la zona de mezcla, conforme al numeral 9 del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.*

- *Respecto de la caracterización presentada, se concluye que las muestras analizadas dan cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, para los parámetros de DQO, DBO_5, SST, SSED y Grasas y aceites, además de los parámetros in situ reportados. Se realizó el respectivo análisis y reporte de los parámetros restantes.*

- *Respecto de la predicción y valoración de impactos sobre el Río Cocorná, La Corporación aplicó el modelo SIGA-CAL (Sistema Integrado de Calidad del Agua de la jurisdicción de Cornare) para evaluar dos escenarios en época de estiaje: **(i)** descarga de un efluente que cumple la norma de vertimientos y **(ii)** condiciones de contingencia del sistema de tratamiento.*

  Los resultados de la modelación indican que, para el escenario de cumplimiento normativo, el vertimiento tratado de características exclusivamente domésticas tendría una incidencia baja sobre la calidad del río Cocorná en el tramo evaluado, respecto de los parámetros modelados: oxígeno disuelto (OD), DBO, sólidos suspendidos totales (SST) y nutrientes.

Esta conclusión se limita a los caudales, concentraciones y demás condiciones incorporadas al modelo. El efluente deberá cumplir los límites aplicables de la Resolución 0631 de 2015, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

El escenario de contingencia permite valorar los posibles efectos de una falla del tratamiento; no constituye una condición autorizada de descarga. Si ocurre un evento que comprometa la calidad del efluente, deberán activarse las medidas de control, suspensión, notificación y respuesta previstas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV.

- *Respecto al Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV, dicho documento se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, es un documento estructurado, en el cual se identifican y valoran las amenazas, así mismo se presenta las medidas para la reducción del riesgo asociado al sistema de vertimiento, entre otros aspectos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.*

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9.

Control y seguimiento.

- *Respecto a los requerimientos emanados del control y seguimiento al permiso de vertimientos, EPM da cumplimiento a las obligaciones allí establecidas, vinculado al expediente ambiental 051970425644, por lo tanto se considera técnicamente viable el archivo definitivo de dicho expediente ambiental; ya que la solicitud actual se evalúa como otorgamiento de un nuevo permiso de vertimientos, bajo el expediente 051970447519.*

(…)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(…)

Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(…)".

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones", expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

"*Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD*".

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que consultada la información que reposa en el expediente ambiental N° **051970425644**, donde consta el otorgamiento de un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de 10 años, a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, identificada con el NIT: **890.904.996-1**, a través de su apoderado **OSCAR ALBERTO SEPULVEDA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.731.243**, mediante la Resolución con radicado N° **112-4793-2016 del 27 de septiembre de 2016**; es necesario especificar que dicho **PERMISO DE VERTIMIENTOS** se encuentra **VENCIDO**, pero actualmente, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, identificada con el NIT: **890.904.996-1**, ya realizó el trámite ante la Corporación para obtener un nuevo **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, contenido en el expediente ambiental N° **051970447519**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS** (ARD), en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-158768**, denominado "Subestación de Energía San Lorenzo", ubicado en la

vereda La Inmaculada, del Municipio de Cocorná, Antioquia, otorgado mediante la Resolución con radicado N° **RE-03664-2026 del 02 de octubre de 2026**.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **051970425644**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-06028-2026 del 28 de septiembre de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **INCORPORAR** al presente expediente ambiental, copia del Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N° **IT-06028-2026 del 28 de septiembre de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA, del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución con radicado N° **112-4793-2016 del 27 de septiembre de 2016**, a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, identificada con el NIT: **890.904.996-1**, a través de su apoderado **OSCAR ALBERTO SEPULVEDA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.731.243**, autorizado por el Gerente General **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.119.101**, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **051970425644**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, identificada con el NIT: **890.904.996-1**, a través de su apoderado **OSCAR ALBERTO SEPULVEDA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.731.243**, autorizado por el Gerente General **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.119.101**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo prescribe la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: ***051970425644***
Asunto: ***Resolución Declara la Perdida de la Fuerza Ejecutoria.***
Proceso: ***Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos.***
Proyectó: ***Cristian Serna Parra***
Revisó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnico: ***Viviana P. Orozco Castaño***
Fecha: ***24/10/2026***